



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA SIMULACIÓN Y EVASIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE OBRA PÚBLICA.

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-

Los que suscriben, **Diputada Claudia Susana Pérez Romero y Diputado Mario Enrique Sánchez Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

- I.** Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II.** Objetivo de la propuesta;
- III.** Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV.** Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- V.** Argumentos que la sustenten;
- VI.** Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VII.** Ordenamientos a modificar;
- VIII.** Texto normativo propuesto;
- IX.** Artículos transitorios; y
- X.** Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



I

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA SIMULACIÓN Y EVASIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE OBRA PÚBLICA.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo fundamental de la presente iniciativa consiste en fortalecer el marco jurídico en materia de contratación y obra pública en la Ciudad de México, mediante la incorporación de mecanismos eficaces de prevención, investigación, detección y sanción de conductas de simulación, evasión, ocultamiento de responsabilidades administrativas y cualquier otra práctica tendiente a eludir la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente, particularmente aquellas realizadas por personas físicas que, directa o indirectamente, participen en actos irregulares a través de personas morales, interpósitas personas, empresas fachada, sociedades espejo o cualquier otra estructura jurídica o administrativa destinada a evadir las consecuencias legales derivadas de procedimientos sancionadores.

Esto responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, garantizando que las sanciones impuestas a personas morales no puedan ser burladas mediante la constitución de nuevas sociedades mercantiles, el cambio de denominación o razón social, la transferencia simulada de acciones, la utilización de terceros o cualquier otro esquema diseñado para continuar participando en procedimientos de contratación pública pese a encontrarse legalmente impedidos para ello. En este sentido, la iniciativa busca cerrar espacios de impunidad que actualmente pueden ser aprovechados por particulares para sustraerse de la acción del Estado, afectando gravemente los principios de legalidad, eficiencia, honradez y transparencia que deben regir la actuación de la Administración Pública.



Tiene como finalidad consolidar un sistema de contratación pública más sólido, eficaz y confiable, mediante el establecimiento de responsabilidades directas para aquellas personas físicas que, en su calidad de socios, accionistas, administradores, representantes legales, apoderados, beneficiarios controladores o mediante cualquier otro vínculo de control efectivo, participen en conductas de simulación o evasión destinadas a ocultar responsabilidades o continuar obteniendo beneficios derivados de la contratación pública.

Busca dotar a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México de herramientas jurídicas suficientes para investigar, acreditar y sancionar la participación directa o indirecta de personas físicas en esquemas de simulación administrativa, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para combatir prácticas de corrupción, conflictos de interés, fraude administrativo y cualquier conducta que atente contra la integridad de los procedimientos de contratación pública y la adecuada administración del patrimonio público.

Se sustenta en la necesidad de garantizar la eficacia material de las sanciones administrativas, evitando que éstas se conviertan en instrumentos meramente declarativos o fácilmente eludibles mediante mecanismos de simulación corporativa. En consecuencia, se busca asegurar que quienes participen en actos irregulares enfrenten las consecuencias jurídicas correspondientes, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, proporcionalidad y derecho de audiencia.

Finalmente, mediante esta reforma se pretende contribuir al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas previsto en el marco constitucional y legal mexicano, garantizando que ninguna persona física o moral pueda beneficiarse indebidamente de recursos públicos a través de artificios jurídicos, simulaciones societarias o mecanismos destinados a evadir la aplicación de la ley, consolidando así un sistema de contratación pública más eficiente, transparente, equitativo y acorde con las exigencias contemporáneas de combate a la corrupción y protección del patrimonio público de la Ciudad de México.

III PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCION QUE SE PROPONE

La presente iniciativa encuentra su justificación en la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, supervisión, prevención y sanción previstos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, con el propósito de garantizar que las sanciones administrativas impuestas a personas físicas y morales que participan en procedimientos de contratación pública cumplan efectivamente con su finalidad preventiva, correctiva, reparadora y disuasoria.

La contratación pública constituye una de las actividades gubernamentales con mayores riesgos de corrupción y captura institucional. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que los procedimientos de contratación pública representan un área particularmente vulnerable a prácticas de colusión, simulación y conflicto de interés, debido al elevado volumen de recursos públicos involucrados y a la complejidad de los procesos administrativos.¹ Asimismo, el organismo ha recomendado a los gobiernos fortalecer los mecanismos de identificación de beneficiarios efectivos, supervisión de proveedores y sanción de conductas destinadas a evadir responsabilidades administrativas. En el caso específico de la Ciudad de México, la OCDE ha advertido la necesidad de reforzar los mecanismos de control y rendición de cuentas en materia de contratación pública, particularmente mediante el fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y prevención de riesgos de corrupción.²

Actualmente, el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México contempla la imposición de sanciones e impedimentos a personas físicas y morales; sin embargo, en la práctica administrativa y contractual se ha identificado la existencia de esquemas de simulación mediante los cuales personas físicas vinculadas a empresas previamente sancionadas constituyen nuevas personas morales, utilizan prestanombres o interpósitas personas, modifican estructuras accionarias o crean sociedades espejo con la finalidad de continuar participando en procedimientos de contratación pública, eludiendo

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2018). *Contratación pública en el Estado de México: Fortalecimiento de la eficiencia y la integridad para un mejor gobierno*. OECD Publishing. https://www.oecd.org/es/publications/contratacion-publica-en-el-estado-de-mexico_fb81b622-es/

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). *Estudio de la OCDE sobre integridad en la Ciudad de México*. OECD Publishing. https://www.oecd.org/es/publications/estudio-de-la-ocde-sobre-integridad-en-la-ciudad-de-mexico_9789264307094-es/



las consecuencias jurídicas derivadas de las sanciones impuestas por la autoridad competente.

Si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé un catálogo de faltas administrativas graves cometidas por particulares, entre ellas la colusión, la utilización de información falsa, la participación ilícita en procedimientos administrativos y otras conductas relacionadas con la contratación pública, así como un régimen de sanciones consistente en multas, indemnizaciones e inhabilitaciones, dichas disposiciones operan dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas y no establecen mecanismos específicos que, en el ámbito de la contratación de obra pública de la Ciudad de México, impidan de manera expresa que las personas físicas que ejercieron el control efectivo de una empresa sancionada continúen participando en nuevos procedimientos de contratación mediante la constitución de distintas personas morales o el uso de estructuras societarias diferentes.

Del mismo modo, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción articula los mecanismos institucionales de coordinación entre las autoridades encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, mientras que la legislación mercantil y fiscal desarrolla figuras como el beneficiario controlador y los mecanismos para identificar a las personas físicas que ejercen el control último de una sociedad. No obstante, dichos ordenamientos no contienen reglas específicas que vinculen esa información con los impedimentos para contratar previstos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, ni establecen consecuencias jurídicas directas dentro de los procedimientos de contratación de obra pública local cuando una persona física utiliza nuevas sociedades para eludir los efectos de una sanción previamente impuesta.

En consecuencia, el vacío normativo que pretende atender la presente iniciativa no consiste en la inexistencia de un régimen general de responsabilidades administrativas, sino en la ausencia de disposiciones específicas dentro de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México que permitan impedir, de manera eficaz, que una persona física que ejerció el control efectivo, la administración o la representación de una persona moral sancionada continúe participando en procedimientos de contratación de obra pública mediante empresas fachada, sociedades espejo o cualquier otra estructura societaria utilizada para eludir los efectos de las sanciones administrativas. La reforma propuesta busca complementar el régimen previsto en la Ley General de Responsabilidades



Administrativas mediante reglas específicas aplicables a la contratación pública local, fortaleciendo los mecanismos de prevención, control y protección del patrimonio público, sin sustituir ni duplicar las competencias del sistema nacional de responsabilidades administrativas.

La magnitud de esta problemática ha sido documentada por diversas investigaciones periódicas, académicas e institucionales. La base de datos "Fantasmas del Erario", desarrollada a partir de registros públicos federales, identificó más de 3,500 contratos celebrados entre los años 2002 y 2022 con empresas catalogadas como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS), evidenciando la utilización sistemática de estructuras empresariales ficticias para acceder a recursos públicos.³ De igual manera, investigaciones recientes han documentado redes empresariales integradas por sociedades vinculadas mediante representantes legales, accionistas comunes y domicilios compartidos, utilizadas para participar reiteradamente en procedimientos de contratación gubernamental pese a antecedentes de irregularidades administrativas.

Esta situación representa un riesgo significativo para la transparencia, la legalidad y la eficiencia en el ejercicio del gasto público, pues permite que personas que han participado en conductas irregulares continúen obteniendo contratos, concesiones y beneficios económicos con cargo al erario, afectando la libre competencia, la confianza institucional y el adecuado funcionamiento de los mecanismos de rendición de cuentas. La utilización de empresas fachada, sociedades espejo y estructuras corporativas simuladas debilita la capacidad sancionadora del Estado, genera incentivos para la reincidencia y favorece la consolidación de esquemas de impunidad administrativa.

En este sentido, la reforma propuesta busca cerrar los vacíos normativos que actualmente permiten la evasión de responsabilidades administrativas mediante el uso indebido de figuras societarias, incorporando expresamente la facultad de investigar y sancionar a aquellas personas físicas que, por sí mismas o mediante interpósita persona, constituyan, administren, representen, controlen o utilicen personas morales con el propósito de ocultar responsabilidades, evadir sanciones o continuar participando en procedimientos de contratación pública pese a encontrarse legalmente impedidas para ello.

³ Quinto Elemento Lab. (2025). *La base de datos de Fantasmas del Erario*.
<https://quintoelab.org/fantasmas-del-erario/base-de-datos/>

La evidencia empírica reciente demuestra que los modelos tradicionales de sanción exclusivamente dirigidos a personas morales resultan insuficientes para combatir esquemas sofisticados de corrupción.⁴ Estudios académicos desarrollados sobre contratación pública en México, utilizando técnicas de análisis de redes y aprendizaje automatizado sobre más de un millón de contratos públicos, han concluido que las relaciones entre personas físicas, empresas y entes contratantes constituyen uno de los principales indicadores para identificar riesgos de corrupción, simulación y reincidencia administrativa.⁵⁶

Asimismo, la propuesta reconoce que el combate a la corrupción y la protección del patrimonio público requieren mecanismos normativos que permitan identificar no solamente a las personas morales involucradas en conductas ilícitas, sino también a las personas físicas que ejercen control efectivo, toman decisiones, administran recursos o se benefician económicamente de dichas conductas. En consecuencia, la reforma plantea la posibilidad de imponer sanciones específicas a personas físicas, tales como multas administrativas, inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública, inscripción en los registros correspondientes de personas sancionadas y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios ocasionados al erario, siempre mediante un procedimiento administrativo debidamente fundado y motivado, garantizando el respeto irrestricto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y derecho de audiencia.

La urgencia de atender esta problemática radica en que los mecanismos actualmente vigentes resultan insuficientes para prevenir la reincidencia y combatir los esquemas de simulación empresarial que afectan la contratación pública. Permitir que personas sancionadas continúen operando mediante nuevas empresas, prestanombres o estructuras corporativas simuladas representa no sólo un menoscabo al patrimonio público, sino también una afectación directa a la confianza ciudadana en las instituciones y en los

⁴ Falcón-Cortés, A., Aldana, A., & Larralde, H. (2021). *Practices of public procurement and the risk of corrupt behavior before and after the government transition in México*. arXiv.

<https://arxiv.org/abs/2108.02653>

⁵ Aldana, A., Falcón-Cortés, A., & Larralde, H. (2022). *A machine learning model to identify corruption in México's public procurement contracts*. arXiv. <https://arxiv.org/abs/2211.01478>

⁶ Medina-Hernández, M., Kertész, J., & Fazekas, M. (2025). *Learning from sanctioned government suppliers: A machine learning and network science approach to detecting fraud and corruption in Mexico*. arXiv. <https://arxiv.org/abs/2512.19491>



procesos de fiscalización y rendición de cuentas.

Por ello, la presente iniciativa constituye una medida necesaria, proporcional y congruente con el marco constitucional y legal vigente, al fortalecer el régimen de responsabilidades administrativas y dotar a las autoridades competentes de instrumentos eficaces para prevenir, investigar y sancionar conductas de simulación y evasión en materia de contratación pública. Con esta reforma se contribuirá al fortalecimiento del Estado de Derecho, a la protección del patrimonio público de la Ciudad de México y a la consolidación de un sistema de obra pública más transparente, competitivo, eficiente y libre de prácticas de corrupción.

Finalmente, la modificación propuesta permitirá armonizar la legislación local con los principios y objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción, reforzando los mecanismos de prevención, detección y sanción de conductas irregulares, garantizando que ninguna persona física o moral pueda sustraerse de la acción del Estado mediante el uso de estructuras jurídicas simuladas. En consecuencia, la aprobación de esta iniciativa representa una oportunidad para fortalecer la confianza ciudadana, consolidar la rendición de cuentas y asegurar que la contratación pública en la Ciudad de México se desarrolle bajo los más altos estándares de legalidad, transparencia, integridad y responsabilidad institucional.

IV PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NO APLICA.

V ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

La presente iniciativa encuentra su justificación en la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, supervisión y sanción previstos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, a fin de garantizar que las sanciones administrativas impuestas a particulares que participan en procedimientos de contratación pública cumplan efectivamente con su finalidad preventiva, correctiva y disuasoria. Actualmente, el artículo 67 de la Ley contempla la imposición de sanciones e impedimentos a personas físicas y



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



morales; sin embargo, en la práctica administrativa y contractual se ha identificado la existencia de mecanismos de simulación mediante los cuales personas físicas vinculadas a empresas sancionadas constituyen nuevas personas morales, utilizan interpósitas personas o modifican la integración societaria de las empresas para continuar participando en procedimientos de contratación pública, eludiendo de esta forma las consecuencias jurídicas derivadas de las sanciones previamente impuestas.

Dicha problemática representa un riesgo significativo para la transparencia, la legalidad y la eficiencia en el ejercicio del gasto público, ya que permite que personas que han participado en conductas irregulares continúen obteniendo contratos, obras y beneficios económicos con cargo a recursos públicos, afectando la competencia, la confianza institucional y el adecuado funcionamiento de los mecanismos de rendición de cuentas. La utilización de empresas fachada, sociedades espejo o estructuras corporativas simuladas constituye una práctica que debilita la capacidad sancionadora del Estado y genera incentivos para la reincidencia y la impunidad administrativa.

En este sentido, la reforma propuesta busca cerrar los vacíos normativos que actualmente permiten la evasión de responsabilidades administrativas mediante el uso indebido de figuras societarias, incorporando expresamente la posibilidad de investigar y sancionar a aquellas personas físicas que, por sí mismas o mediante interpósita persona, constituyan, administren, representen, controlen o utilicen personas morales con el propósito de ocultar responsabilidades, evadir sanciones o continuar participando en procedimientos de contratación pública pese a encontrarse legalmente impedidas para ello. La incorporación de esta disposición permitirá fortalecer la eficacia de las sanciones administrativas, garantizando que éstas no puedan ser fácilmente burladas mediante artificios jurídicos o administrativos.

Asimismo, la propuesta reconoce que el combate a la corrupción y la protección del patrimonio público requieren mecanismos normativos que permitan identificar no solamente a las personas morales involucradas en conductas ilícitas, sino también a las personas físicas que ejercen control efectivo, toman decisiones o se benefician de dichas conductas. En consecuencia, la reforma plantea la posibilidad de imponer sanciones específicas a personas físicas, tales como multas administrativas, inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública, inscripción en el padrón de personas sancionadas y la reparación de daños y perjuicios, siempre mediante un procedimiento



administrativo debidamente fundado y motivado, garantizando el respeto irrestricto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y derecho de audiencia.

La urgencia de atender esta problemática radica en que los mecanismos actuales resultan insuficientes para prevenir la reincidencia y combatir los esquemas de simulación empresarial que afectan la contratación pública. Permitir que personas sancionadas continúen operando mediante nuevas empresas o terceros representa no sólo un menoscabo al patrimonio público, sino también una afectación directa a la confianza ciudadana en las instituciones y en los procesos de fiscalización y rendición de cuentas. La ausencia de herramientas jurídicas eficaces para sancionar estas conductas favorece la consolidación de prácticas contrarias a los principios constitucionales de honradez, eficiencia, economía, transparencia e integridad en el ejercicio de los recursos públicos.

Por ello, la presente iniciativa constituye una medida necesaria, proporcional y congruente con el marco constitucional y legal vigente, al fortalecer el régimen de responsabilidades administrativas y dotar a las autoridades competentes de instrumentos eficaces para prevenir, investigar y sancionar conductas de simulación y evasión en materia de contratación pública. Con esta reforma se contribuirá al fortalecimiento del Estado de Derecho, a la protección del patrimonio público de la Ciudad de México y a la consolidación de un sistema de obra pública más transparente, competitivo, eficiente y libre de prácticas de corrupción.

Finalmente, la modificación propuesta permitirá armonizar la legislación local con los principios y objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción, reforzando los mecanismos de prevención y sanción de conductas irregulares y garantizando que ninguna persona física o moral pueda sustraerse de la acción del Estado mediante el uso de estructuras jurídicas simuladas. En consecuencia, la aprobación de esta iniciativa representa una oportunidad para fortalecer la confianza ciudadana, consolidar la rendición de cuentas y asegurar que la contratación pública en la Ciudad de México se desarrolle bajo los más altos estándares de legalidad, transparencia e integridad institucional.



VI

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD

El artículo primario constitucional que sustenta la presente iniciativa es el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, la presente iniciativa resulta plenamente compatible con el marco constitucional mexicano, toda vez que su finalidad no consiste en restringir derechos fundamentales, sino en fortalecer los mecanismos institucionales destinados a garantizar la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en los procedimientos de contratación pública y obra pública en la Ciudad de México. El propio artículo 1º constitucional establece que el Estado mexicano tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, mandato que debe interpretarse de manera amplia y sistemática con los principios de integridad pública, combate a la impunidad y protección del interés general.

La reforma propuesta encuentra sustento en el deber constitucional del Estado de adoptar medidas eficaces para prevenir y sancionar conductas que afecten el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y el correcto ejercicio de los recursos públicos. La utilización de personas morales, empresas fachada, sociedades espejo o interpósitas personas para evadir sanciones administrativas constituye una práctica que vulnera principios fundamentales del Estado democrático y de derecho, al debilitar la capacidad institucional para garantizar la transparencia, la igualdad de condiciones en la contratación pública y la protección del patrimonio colectivo.

Asimismo, la iniciativa observa plenamente los principios de seguridad jurídica y debido proceso previstos en el orden constitucional, toda vez que las sanciones propuestas para personas físicas únicamente podrán imponerse previa substanciación del procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el derecho de audiencia, defensa, legalidad, fundamentación y motivación de los actos de autoridad. En consecuencia, la reforma no



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



establece sanciones automáticas ni responsabilidades objetivas, sino mecanismos jurídicos que permiten acreditar, mediante procedimientos legalmente establecidos, la participación directa o indirecta de personas físicas en actos de simulación o evasión de responsabilidades administrativas.

De igual forma, el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional obliga a las autoridades y al legislador a adoptar medidas encaminadas al fortalecimiento permanente de los mecanismos de protección institucional y combate a la corrupción, evitando retrocesos en la tutela de los derechos colectivos y del interés público. Bajo esta perspectiva, la incorporación de herramientas jurídicas que permitan identificar y sancionar a las personas físicas que utilicen estructuras societarias para eludir responsabilidades administrativas constituye una medida legislativa razonable, proporcional y necesaria para garantizar la eficacia del sistema de responsabilidades administrativas.

Por lo tanto, la presente iniciativa se encuentra plenamente sustentada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al constituir una medida legislativa orientada a fortalecer el Estado de Derecho, prevenir actos de corrupción, garantizar la protección del patrimonio público y asegurar que la actuación de las autoridades en materia de contratación pública se realice bajo los principios constitucionales de legalidad, transparencia, honradez, rendición de cuentas y máxima protección del interés general.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye otro de los fundamentos esenciales que sustentan la constitucionalidad de la presente iniciativa, al establecer los principios de irretroactividad de la ley, seguridad jurídica y debido proceso, pilares indispensables para el ejercicio legítimo de la potestad sancionadora del Estado.

La reforma se encuentra plenamente armonizada con el contenido de este precepto constitucional, ya que en ningún caso pretende otorgar efectos retroactivos a las disposiciones que se incorporan al artículo 67 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. Por el contrario, las nuevas hipótesis de responsabilidad y los mecanismos de sanción previstos serán aplicables exclusivamente a las conductas que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del decreto correspondiente, garantizando con ello el

respeto absoluto al principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

De igual manera, el artículo 14 constitucional dispone que ninguna persona podrá ser afectada en sus derechos sin que medie un procedimiento previamente establecido, en el cual se observen las formalidades esenciales del debido proceso, bajo esta premisa, la presente iniciativa incorpora mecanismos de responsabilidad administrativa que únicamente podrán hacerse efectivos mediante la substanciación de un procedimiento administrativo formal, en el que la autoridad competente deberá acreditar plenamente la participación de la persona física en los actos de simulación, evasión o utilización indebida de personas morales, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, defensa, presentación de pruebas y formulación de alegatos.

En esta reforma se respeta el principio de exacta aplicación de la norma sancionadora, toda vez que define de manera expresa las conductas susceptibles de ser sancionadas, los sujetos a quienes podrán imponerse las medidas correspondientes y las consecuencias jurídicas derivadas de dichas conductas. De esta forma, se evita cualquier posibilidad de aplicación arbitraria, analógica o extensiva de las disposiciones legales, otorgando certeza jurídica tanto a los particulares como a las autoridades encargadas de su aplicación.

La observancia de los principios contenidos en el artículo 14 constitucional resulta particularmente relevante en materia de contratación pública, debido a que el ejercicio de las facultades sancionadoras del Estado debe desarrollarse bajo estrictos parámetros de legalidad y seguridad jurídica. En consecuencia, la iniciativa no persigue la creación de mecanismos discrecionales o punitivos extraordinarios, sino el fortalecimiento de un régimen de responsabilidades administrativas sustentado en procedimientos previamente establecidos, reglas claras y garantías procesales suficientes.

No sólo resulta compatible con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que materializa los principios de legalidad, certeza jurídica y debido proceso que dicho precepto tutela, permitiendo al Estado contar con instrumentos eficaces para prevenir y sancionar conductas de simulación y evasión en la contratación pública, sin menoscabar los derechos fundamentales de las personas sujetas a procedimiento administrativo.

De esta manera, se fortalece el Estado de Derecho y se garantiza que el ejercicio de la



potestad sancionadora se realice dentro de los límites y condiciones expresamente establecidos por el orden constitucional mexicano.

La reforma al artículo 67 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México observa y materializa plenamente los principios contenidos en el artículo 16 constitucional, toda vez que las sanciones y medidas de impedimento previstas para las personas físicas vinculadas con actos de simulación o evasión de responsabilidades administrativas únicamente podrán imponerse a través de un procedimiento legalmente establecido, desarrollado por la autoridad competente y sustentado en elementos objetivos y verificables que acrediten la participación de la persona investigada. En este sentido, la iniciativa no contempla la imposición automática de responsabilidades ni faculta a la autoridad para actuar de manera discrecional o arbitraria.

Por el contrario, establece la obligación de la autoridad administrativa de emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten la existencia de conductas irregulares, así como los elementos que permitan demostrar la participación directa o indirecta de las personas físicas involucradas en esquemas de simulación, evasión de sanciones o utilización indebida de personas morales.

El principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 constitucional exige que los particulares tengan certeza respecto de las conductas prohibidas, las autoridades facultadas para investigar y sancionar, los procedimientos aplicables y las consecuencias jurídicas derivadas de sus actos, en atención a ello, la presente reforma define expresamente los supuestos normativos bajo los cuales podrá atribuirse responsabilidad administrativa a las personas físicas que, mediante el control, administración, representación o utilización de personas morales, busquen eludir las sanciones previstas en la legislación en materia de obra pública, asimismo, la obligación constitucional de fundar y motivar los actos de autoridad implica que toda resolución sancionatoria deberá sustentarse en pruebas suficientes, razonamientos jurídicos objetivos y una adecuada valoración de los hechos acreditados dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

La presente reforma supera el test de proporcionalidad desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para evaluar la validez de medidas legislativas que inciden en



derechos o establecen mecanismos de responsabilidad administrativa.

En primer lugar, persigue un fin constitucionalmente legítimo, consistente en fortalecer la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección del patrimonio público, así como prevenir que personas físicas utilicen estructuras societarias para eludir sanciones administrativas e impedir la eficacia de los mecanismos de contratación pública.

En segundo término, la medida resulta idónea, ya que permite identificar a las personas físicas que ejercen control efectivo sobre personas morales sancionadas y evita que continúen participando en procedimientos de contratación pública mediante empresas fachada, sociedades espejo o interpósitas personas.

Asimismo, la reforma es necesaria, toda vez que, si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece un régimen general para sancionar faltas administrativas graves, la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México carece actualmente de mecanismos específicos que permitan impedir, dentro del ámbito local de contratación pública, la reiteración de estas conductas mediante nuevas estructuras societarias.

Finalmente, la medida resulta proporcional en sentido estricto, pues los beneficios derivados del fortalecimiento de la integridad en la contratación pública, la protección del patrimonio público y la prevención de actos de corrupción son superiores a la restricción que implica impedir temporalmente la participación en procedimientos de contratación únicamente respecto de aquellas personas cuya responsabilidad haya quedado plenamente acreditada mediante el procedimiento legal correspondiente, garantizando en todo momento el respeto al debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho de audiencia.

Aquí se fortalecen los mecanismos de control de la actuación administrativa, evitando decisiones arbitrarias y garantizando el pleno ejercicio de los derechos de defensa, audiencia y acceso a la justicia de las personas sujetas a investigación.

Por otra parte, la reforma propuesta resulta congruente con la finalidad del artículo 16 constitucional de proteger a las personas frente a actuaciones indebidas de la autoridad, pues incorpora salvaguardas procesales suficientes para asegurar que las medidas de



responsabilidad administrativa se impongan únicamente cuando exista una acreditación fehaciente de conductas dirigidas a evadir la ley o a utilizar estructuras societarias con fines de simulación. De esta manera, se logra un equilibrio entre la facultad sancionadora del Estado y la protección de los derechos fundamentales de los particulares.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un referente fundamental para sustentar la presente iniciativa, al establecer el régimen constitucional de responsabilidades aplicable a quienes participan en el ejercicio, administración, vigilancia y manejo de los recursos públicos, así como el principio general de responsabilidad derivado del desempeño de funciones vinculadas con el interés público.

Este precepto constitucional reconoce que toda persona que intervenga en el ejercicio de atribuciones públicas debe responder jurídicamente por los actos u omisiones que realice en el ámbito de sus competencias, consolidando así uno de los pilares esenciales del sistema democrático y del Estado de Derecho.

En este orden de ideas, la presente iniciativa resulta congruente con el espíritu del artículo 108 constitucional, al contribuir al fortalecimiento del sistema de responsabilidades públicas y al establecimiento de mecanismos que permitan proteger de manera efectiva los recursos públicos frente a prácticas fraudulentas o simuladas.

Lo anterior fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, favorece la integridad en la contratación pública y consolida un modelo de administración pública basado en la responsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas, principios indispensables para la adecuada gobernanza democrática y la protección del interés general.

El artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la facultad del Estado para investigar y sancionar las responsabilidades administrativas derivadas de actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública. Asimismo, dicho precepto reconoce la existencia de procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes, incluyendo sanciones económicas e inhabilitaciones.

En este sentido, la reforma fortalece el régimen constitucional de responsabilidades administrativas al incorporar mecanismos que permitan sancionar a las personas físicas



que, mediante actos de simulación, evasión o el uso indebido de personas morales, pretendan eludir las consecuencias jurídicas derivadas de conductas irregulares en materia de contratación pública.

De esta manera, la iniciativa contribuye al fortalecimiento de la legalidad, la transparencia y el combate a la corrupción, garantizando que la aplicación de sanciones administrativas sea efectiva y congruente con los principios constitucionales de rendición de cuentas y protección del patrimonio público.

La presente iniciativa encuentra sustento constitucional directo en los artículos 60, 61, 63 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales establecen los principios rectores de la buena administración pública, el combate a la corrupción, la fiscalización de los recursos públicos y el régimen de responsabilidades administrativas aplicable tanto a las personas servidoras públicas como a los particulares que intervienen en el ejercicio, administración o contratación de recursos públicos.

En primer término, el artículo 60 constitucional local reconoce el derecho a la buena administración pública y establece que la actuación gubernamental debe regirse bajo los principios de honestidad, transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad, rendición de cuentas y combate a la corrupción, imponiendo a todas las personas servidoras públicas la obligación de observar dichos principios en el ejercicio y asignación de los recursos públicos, de igual forma, el artículo 61 de la Constitución local establece que los órganos internos de control tienen como finalidad prevenir, corregir, investigar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, adquisiciones y servicios.

En consecuencia, la reforma propuesta se alinea con el mandato constitucional de fortalecer las capacidades institucionales de investigación y sanción, dotando a las autoridades competentes de herramientas jurídicas que permitan identificar y combatir mecanismos de simulación utilizados para evadir responsabilidades administrativas en materia de obra pública, asimismo, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone la existencia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como instancia encargada de coordinar las acciones de prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



fiscalización y control de recursos públicos.

En este sentido, la presente iniciativa constituye una medida legislativa congruente con los objetivos constitucionales del Sistema Anticorrupción, al establecer mecanismos específicos para prevenir prácticas de evasión de sanciones y utilización indebida de personas morales o estructuras societarias destinadas a vulnerar la eficacia del sistema de responsabilidades administrativas.

De manera particular, el artículo 64 de la Constitución local reconoce expresamente que no sólo las personas servidoras públicas, sino también los particulares, personas físicas o morales, que participen en la ejecución de obra pública, prestación de servicios, adquisiciones, subrogación de funciones o manejo de recursos públicos, pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa. Del mismo modo, establece la posibilidad de imponer sanciones a particulares que incurran en faltas administrativas graves, incluyendo inhabilitaciones, sanciones resarcitorias y demás consecuencias jurídicas previstas en la legislación aplicable, así como la posibilidad de sancionar a las personas morales cuando las conductas irregulares sean cometidas por personas físicas que actúen en su representación o beneficio.

En consecuencia, la reforma al artículo 67 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México encuentra plena compatibilidad con el régimen constitucional local, toda vez que desarrolla y fortalece los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y responsabilidad administrativa previstos en la Constitución de la Ciudad de México. La incorporación de mecanismos destinados a sancionar a las personas físicas que, por sí o mediante interpósita persona, constituyan, administren, controlen o utilicen personas morales para evadir sanciones administrativas, constituye una medida razonable, proporcional y constitucionalmente válida para proteger el patrimonio público, garantizar la eficacia de las sanciones administrativas y consolidar un sistema de contratación pública más íntegro, transparente y acorde con los principios fundamentales del buen gobierno y la buena administración pública.

La presente iniciativa se encuentra plenamente armonizada con el Sistema Nacional Anticorrupción previsto en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamientos que establecen las



bases para la coordinación entre las autoridades encargadas de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En ese sentido, la reforma propuesta no crea un régimen paralelo de responsabilidades administrativas ni modifica las competencias atribuidas a las autoridades encargadas de substanciar y resolver los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por el contrario, complementa dicho régimen mediante el establecimiento de reglas específicas aplicables a la contratación de obra pública en la Ciudad de México, con el propósito de impedir que personas físicas que hayan participado en esquemas de simulación o evasión de responsabilidades continúen interviniendo en procedimientos de contratación pública mediante la utilización de nuevas personas morales, empresas fachada, sociedades espejo o interpósitas personas.

Asimismo, la iniciativa fortalece los mecanismos de prevención previstos por el Sistema Nacional Anticorrupción al incorporar criterios que permiten identificar a las personas físicas que ejercen control efectivo o tienen la calidad de beneficiarios controladores de personas morales contratistas, favoreciendo una actuación coordinada entre las autoridades locales y nacionales encargadas de la fiscalización, investigación y sanción de actos de corrupción.

En consecuencia, la presente reforma constituye una medida complementaria al régimen nacional de responsabilidades administrativas, ya que las conductas, procedimientos y sanciones continuarán rigiéndose por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mientras que la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establecerá reglas específicas para la participación de particulares en los procedimientos de contratación de obra pública y para la protección del patrimonio público local, fortaleciendo con ello los principios de legalidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

VII

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA SIMULACIÓN Y EVASIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS IMPEDIMENTOS



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE OBRA PÚBLICA.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA SIMULACIÓN Y EVASIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE OBRA PÚBLICA**, para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE OBRAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
TITULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 67. ...	Artículo 67. (...) V. Cuando, con motivo de un procedimiento de contratación de obra pública, la Secretaría de la Contraloría advierta hechos que pudieran constituir faltas administrativas graves de particulares previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá integrar el expediente correspondiente y remitirlo a la autoridad competente para la substanciación y resolución del procedimiento en términos de la legislación aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, cuando mediante resolución firme se determine la existencia de una falta administrativa grave y se acredite que una persona física ejercía el control efectivo o tenía la calidad de beneficiario controlador de la persona moral sancionada, dicha persona quedará impedida para



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



	participar, por sí o mediante interpósita persona, en procedimientos de contratación de obras públicas de la Ciudad de México durante el mismo plazo de inhabilitación impuesto a la persona moral, siempre que se encuentre plenamente acreditada su participación directa y dolosa en los hechos que dieron origen a la sanción. Para efectos de esta fracción, la Secretaría de la Contraloría únicamente podrá aplicar los impedimentos previstos en esta Ley una vez que exista resolución firme emitida por la autoridad competente conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respetando en todo momento los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, seguridad jurídica y derecho de audiencia. Para efectos de la presente fracción, se entenderá por beneficiario controlador y control efectivo los conceptos previstos en la legislación mercantil, fiscal y
--	---



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



	demás disposiciones aplicables en la materia. Se considerará que una persona física ejerce control efectivo cuando, directa o indirectamente, tenga la capacidad de influir de manera decisiva en las decisiones de administración, dirección u operación de una persona moral, ya sea mediante la titularidad de acciones o partes sociales, derechos de voto, facultades de designación de administradores, acuerdos entre socios o cualquier otro mecanismo que le permita ejercer influencia determinante sobre la voluntad o actuación de la persona moral. La imposición de los impedimentos previstos en esta fracción requerirá que la autoridad competente acredite, mediante pruebas suficientes y dentro del procedimiento administrativo correspondiente, la participación directa, consciente y dolosa de la persona física en actos de simulación, evasión de sanciones o utilización de estructuras societarias con el propósito
--	---

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	de eludir las disposiciones previstas en la presente Ley o en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En ningún caso la sola calidad de socio, accionista, administrador, representante legal, apoderado o beneficiario controlador será suficiente, por sí misma, para generar responsabilidad administrativa o impedir la participación en procedimientos de contratación pública.
--	---

X

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables exclusivamente a los procedimientos de contratación de obras públicas iniciados con posterioridad a su entrada en vigor, así como a las conductas que se realicen con posterioridad a dicha fecha, en estricto cumplimiento al principio de irretroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, así como las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que intervengan en procedimientos de contratación de obra pública, deberán realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias, administrativas, operativas y de sus manuales, lineamientos,



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



formatos y demás instrumentos internos necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán substanciándose y resolviéndose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

X

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 15 de julio de 2026

CLAUDIA SUSANA
PÉREZ ROMERO

6A611A062206894771090793

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

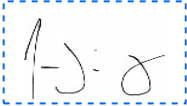
MARIO ENRIQUE
SÁNCHEZ FLORES

6A6119D6300E2E48BD0D820B

DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES

Certificado de firma		22/07/2026 13:29
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A5E76DA59E9236560344D51	Nombre: Claudia Susana Pérez Romero	
Nombre y extensión: INICIATIVA SANCION PERSONAS FISICAS OBRAS PUBLICAS.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: susana.perez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.135.91	
Firmantes: 2	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
776c933b7a187c0b75a594920058b2352c1fb200f681000b2c6ed3f4014c62	20/07/2026 13:28	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
998889f28ae5cc290a267b6bab97f5a0652b23c4944865a13a8e0e686232046c		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
22/07/2026 19:29:18 UTC (22/07/2026 13:29:18 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
53fabf77-a009-4fbd-ad30-864cb769b9f5.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
998889f28ae5cc290a267b6bab97f5a0652b23c4944865a13a8e0e686232046c	

Firmantes		
Firmante 1. Mario Enrique Sanchez Flores		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A6119D6300E2E48BD0D820B	Enviado: 22/07/2026
Derecho	IP: 2806:107e:15:4d9b:110:a031:fb24:6efb	13:27:22
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: WhatsApp		Privacidad: 22/07/2026
Correo:		13:27:55
enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx		Visto: 22/07/2026 13:28:22
Teléfono: 5529647776		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		22/07/2026 13:28:23.02
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		22/07/2026 13:28:23.021
Firmante 2. CLAUDIA SUSANA PEREZ ROMERO		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A611A062206894771090793	Enviado: 22/07/2026
Derecho	IP: 2806:2a0:e22:841a:e1ac:85ba:d554:fa2f	13:27:22
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: WhatsApp		Privacidad: 22/07/2026
Correo: susana.perez@congresocdmx.gob.mx		13:28:00
Teléfono: 5539785852		Visto: 22/07/2026 13:29:10
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		22/07/2026 13:29:11.209
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		22/07/2026 13:29:11.21

